

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Sogamoso		
Ordinario laboral N°	15759310500220210021000	Clase Proceso
Demandante	LUIS ARIEL FONSECA SANABRIA	11.1
Demandadas	OUTSOURCING ORIENTE S.A.S. Y OTROS	
Llamados en garantía	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS	
Decisión	Aclara auto	

Sogamoso, 11 de junio de 2024

AUTO

Revisado el expediente se advierte por parte del Despacho que el apoderado de la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., solicitó aclaración del auto notificado en estado de fecha 22 de abril de 2024, por el cual se aprobó la liquidación de las costas realizada por Secretaría en fecha 14 de marzo de 2024, en la suma de \$2.217.507 m/cte; argumentando que si bien, dicho valor corresponde al total de las costas impuestas a favor del demandante y de las aseguradoras llamadas en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., no se discriminó el valor que corresponde a cada una.

Al respecto se advierte que el artículo 285 del C.G.P. prevé:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Por resultar procedente la petición del memorialista, se procederá a aclarar el auto de fecha 19 de abril de 2024, en los términos solicitados.

Por lo que se,

RESUELVE

Aclarar el ordinal primero del auto notificado en estado de fecha 22 de abril de 2024, por el cual se aprobó la liquidación de las costas realizada por Secretaría en fecha 14 de marzo de 2024, en la suma de \$2.217.507 m/cte; aclaración que se hará en los siguientes términos:

“PRIMERO. Aprobar la liquidación de las costas realizada por Secretaría en fecha 14 de marzo de 2024, en la suma de \$2.217.507 m/cte, como se discrimina a continuación:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO		
Sogamoso		
Ordinario laboral N°	15759310500220210021000	Clase Proceso
Demandante	LUIS ARIEL FONSECA SANABRIA	11.1
Demandadas	OUTSOURCING ORIENTE S.A.S. Y OTROS	
Llamados en garantía	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS	
Decisión	Aclara auto	

AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia:

A cargo de las demandadas EBSA y OUTSOURCING SAS y a favor del demandante el equivalente al 15% sobre la condena impuesta a las demandadas, que arroja un valor de **\$ 1.057.507 m/cte.**

A favor de las aseguradoras SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y a cargo de la llamante en garantía EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ SA ESP, el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente a favor de cada una de las aseguradoras:

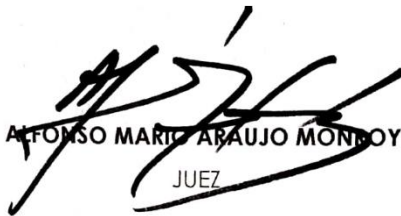
A favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA la suma de \$580.000 m/cte

A favor de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. la suma de \$ 580.000 m/cte

TOTAL \$2.217.507 m/cte SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS m/cte (\$2.217.507 m/cte)

Notifíquese el presente proveído en el Estado que se debe publicar en el **Portal de la página Web de la Rama judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO MARIO ARAUJO MONROY
JUEZ

CONTROL ESTADÍSTICA	
TERMINA PROCESO	No
ARCHIVO DEFINITIVO	No
PROYECTÓ	AAVR

Firmado Por:
Alfonso Mario Araujo Monroy
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0358c113ab4a08ef4daa9597ff63336580100534fea8be731bd66d6d928d1ed**

Documento generado en 10/06/2024 06:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>